

- **Facilidades de pago**

Antes de mencionarle cuáles son las facilidades de pago, quiero comentarle que los adeudos que son pagados espontáneamente, es decir, que se pagan antes de que la autoridad ejerza sus facultades de comprobación, no generan multas, por lo que no hay mayor beneficio que éste: Evitar las multas, pagando sus adeudos una vez que Usted sabe que los tiene, y antes de que la autoridad le notifique algún requerimiento de obligaciones o inicie algún acto de fiscalización.

Ahora bien, para aquellos contribuyentes que ya tienen un crédito fiscal determinado por la autoridad mediante resolución, existen facilidades de reducción de multas, aplicación de la tasa de recargos por prórroga, así como de condonación de multas. Es importante señalar que cada facilidad en particular tiene requisitos y condiciones que deberán cumplirse.

Enseguida se menciona en qué consisten cada una de las siguientes facilidades:

- ✓ **Reducción del 20% de multas.**
(Art. 75 fracción VI del Código Fiscal de la Federación)
- ✓ **Reducción de multas por omisión de contribuciones por errores aritméticos en las declaraciones**
(Art. 78 del Código Fiscal de la Federación)
- ✓ **Reducción de multas del 20% sobre la contribución omitida**
(Art. 76 del Código Fiscal de la Federación)
- ✓ **Reducción del 100% de las multas y aplicación de la tasa de recargos por prórroga.** (Art. 70-A del Código Fiscal de la Federación)
- ✓ **Condonación de multas.**
(Art. 74 del Código Fiscal de la Federación)

¡Evite el Procedimiento Administrativo de Ejecución!

- **Reducción del 20% de Multas (Art. 75 fracción VI del Código Fiscal de la Federación).**

Usted tiene derecho a que se le aplique un descuento del **20%**, a la multa a su cargo, siempre y cuando efectúe el pago dentro de los 45 días siguientes a la notificación de la multa.

Las multas que tienen este derecho son aquellas que impone la autoridad fiscal, cuando no presenta algún aviso ante el RFC, cuando no atiende oportunamente los requerimientos de obligaciones, cuando no presenta una declaración fiscal, cuando no proporciona la contabilidad, etc., es decir, por la falta de cumplimiento de obligaciones de carácter formal, que no implican la omisión en el pago contribuciones.

Ejemplo

Reducción del 20% de multa:

Le notificaron un crédito, el cual consiste en una Multa de \$ 773.00, impuesta por no haber presentado la declaración del Impuesto al Valor Agregado del mes de enero de 2010, más los honorarios de notificación del requerimiento de obligaciones, por \$426.01. Total del crédito **\$ 1,199.01**

¿Cuánto pagaría si lo hace dentro de los 45 días?

Importe total de la Multa	\$ 773.00
<i>Menos:</i>	
Reducción del 20%	<u>154.60</u>
Multa reducida	\$ 618.40
<i>Más:</i>	
Honorarios de notificación del requerimiento	<u>\$ 426.01</u> **
Cantidad a pagar	\$ 1,044.41

** Es importante mencionar que los honorarios se cobran únicamente cuando la multa deriva de la notificación de un requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales.

La cantidad a pagar que señala el formulario de pago (FMP-1) que le entregaron junto con la resolución que determina su crédito fiscal, ya tiene incluido el descuento del 20% por pronto pago.

- Reducción de multas por omisión de contribuciones por errores aritméticos en las declaraciones. (Art. 78 del Código Fiscal de la Federación)

Si Usted paga este adeudo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, la multa se reducirá a la mitad **(50%)**.

Ejemplo

Reducción de multa por omisión de contribuciones por errores aritméticos en declaraciones:

Le notificaron un adeudo de contribuciones omitidas debido a errores aritméticos en su declaración del Impuesto Sobre la Renta, el cual incluye una multa por esta omisión, como se muestra a continuación:

Adeudo sin reducción:

Impuesto Sobre la Renta	\$ 4,000.00
Importe total de la Multa	<u>800.00</u>
Total Adeudo	\$ 4,800.00

¿Cuánto pagaría si lo hace dentro de los 15 días?

Multa total	\$ 800.00
Reducción del 50%	<u>400.00</u>
Multa reducida	\$ 400.00

Adeudo con reducción

Impuesto Sobre la Renta	\$ 4,000.00
Multa reducida	<u>400.00</u>
Cantidad a pagar	\$ 4,400.00
	=====

- Reducción de multas del 20% sobre la contribución omitida (Art. 76 séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación).

Esta reducción se calcula aplicando el **20%** sobre el monto de las contribuciones omitidas, la cantidad que resulte es la que se descuenta al monto de la multa impuesta por haber omitido contribuciones. Usted puede obtener esta facilidad si paga dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del crédito fiscal.

Las multas que tienen este derecho son aquéllas que se aplican cuando el contribuyente omite pagar alguna contribución, cuando obtuvo alguna devolución indebida, efectuó acreditamientos o compensaciones indebidas.

Ejemplo 3 Reducción de multa por omisión de contribuciones:

Le notificaron un crédito, el cual se integra de la siguiente forma:

Impuesto Sobre la Renta	\$ 30,000.00
Multa por haber omitido el impuesto (1)	16,500.00
Multa por no haber presentado correctamente una declaración de ISR (2)	9,661.00
Actualización	500.00
Recargos	<u>1,200.00</u>
Total del Crédito	\$ 57,861.00

Si paga dentro de los 45 días

Multa (2)	\$ 9,661.00	Multa (1)	\$ 16,500.00
Reducción del 20%	<u>1,932.20</u>	Reducción del 20%	<u>6,000.00</u>
Cantidad a pagar	\$ 7,728.80	Cantidad a pagar	\$ 10,500.00
	=====		=====

¿Cómo se obtuvo la reducción del 20% sobre la Multa por omitir contribuciones?

La reducción sobre las multas por haber omitido contribuciones, se calcula aplicando el 20% sobre las contribuciones omitidas:

Contribuciones omitidas	\$ 30,000.00
Por	<u>20%</u>
Importe de la reducción	\$ 6,000.00

¿Cómo queda su crédito si paga dentro de los 45 días?

Impuesto Sobre la Renta	\$ 30,000.00
Multa por haber omitido el impuesto	10,500.00
Multa por no presentar declaraciones	7,728.80
Actualización	500.00
Recargos	<u>1,200.00</u>
Total del Crédito	\$ 49,928.80

- **Reducción del 100% de multas y aplicación de la tasa de recargos por prórroga. (Artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación).**

Si Usted tiene un crédito fiscal el cual fue determinado con motivo de que el SAT ejerció sus facultades de comprobación, es decir, se derivó de una auditoría que le practicó el SAT, determinando la omisión total o parcial del pago de contribuciones, sin que estas incluyan las retenidas, recaudadas o trasladadas, podrá solicitar la reducción del 100% de multas y aplicación de la tasa de recargos por prórroga, conforme al artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación, para ello se requiere que declare bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los siguientes requisitos:

1.- Que Usted haya presentado los avisos, declaraciones y demás información de acuerdo las disposiciones fiscales, correspondientes a los tres ejercicios inmediatos anteriores a la fecha en que fue determinado el adeudo.

2.- Que no se determinaron diferencias a su cargo en el pago de impuestos y accesorios superiores al 10%, respecto de las que hubiera declarado o que se hubieran declarado pérdidas fiscales mayores en un 10% a las realmente sufridas, en caso de que las autoridades hubieran ejercido facultades de comprobación respecto de cualquiera de los tres últimos ejercicios fiscales.

3.- Si Usted es un contribuyente que dictaminó sus estados financieros, que no se hubieran observado omisiones respecto al cumplimiento de sus obligaciones o habiéndose hecho éstas, las mismas hubieran sido corregidas.

4.- Que Usted haya cumplido con los requerimientos que el SAT le hubiere hecho, respecto del cumplimiento de sus obligaciones, en los 3 ejercicios inmediatos anteriores a la fecha de la determinación del adeudo. Se entiende por requerimientos:

La presentación de cualquier aviso, declaración y demás información que establezcan las disposiciones fiscales.

5.- Que no haya incurrido en alguna de las agravantes que señala el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

6.- Que Usted no esté sujeto a alguna acción penal por delitos fiscales o que no haya sido condenado por delitos fiscales.

7.- Que Usted no haya solicitado en los últimos tres años el pago en parcialidades o diferido, de contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.

8.- La facilidad solo procede para multas firmes o que sean consentidas por el infractor y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación, así como de multas determinadas por el propio contribuyente.

Se tendrá por consentida la infracción, o en su caso la resolución que determine las contribuciones, cuando el contribuyente solicite la reducción de multas o la aplicación de recargos por prórroga.

Facilidad adicional: Aplicación de tasa de recargos por prórroga.

Adicionalmente a la reducción de multa del 100% antes mencionada, Usted puede solicitar al SAT que le aplique la tasa de recargos por prórroga en vez de la tasa de recargos por mora, es decir, una tasa inferior a la que le aplicaron al determinarle el adeudo original, con lo cual se reducirá de manera importante la cantidad a pagar por concepto de recargos.

Ejemplo

En el año 2009 el SAT concluyó una auditoría practicada a un contribuyente correspondiente al ejercicio 2005, determinándole el siguiente crédito fiscal:

Concepto	Importe
Contribuciones actualizadas	
Impuesto al Valor Agregado	\$ 10,000.00
Impuesto Sobre la Renta propio	30,000.00
Multas	
Multas por haber omitido el Impuesto al Valor Agregado	5,500.00
Multas por haber omitido el Impuesto Sobre la Renta propio	16,500.00
Recargos	
Recargos de Impuesto al Valor Agregado	1,500.00
Recargos de Impuesto Sobre la Renta	4,000.00
<i>Total del Crédito</i>	\$ 67,500.00

Pregunta 1:

¿Cuáles son los conceptos y montos por los que el contribuyente puede solicitar la reducción y la aplicación de tasa de recargos por prórroga?

Respuesta:

El contribuyente puede solicitar exclusivamente la reducción de las multas por no pagar el Impuesto Sobre la Renta propio, por importe de **\$16,500.00** y también puede solicitar la aplicación de la tasa de recargos por prórroga exclusivamente para los recargos del Impuesto Sobre la Renta propio.

Pregunta 2

Cuáles son los tres ejercicios fiscales por los que debe cumplir los requisitos el contribuyente, para tener derecho a la reducción de multa del 100% y aplicación de la tasa de recargos por prórroga?

Respuesta:

El contribuyente debe cumplir los requisitos antes mencionados, por los ejercicios 2006, 2007 y 2008.

_____ Ejercicios inmediatos anteriores _____

Año en que el SAT le determinó la multa	1	2	3	Año del que deriva la multa
2009	2008	2007	2006	2005

Pregunta 3

Supongamos que al contribuyente le hubiesen determinado el crédito fiscal por el ejercicio 2006 en vez del ejercicio 2005, ¿Cuáles son los tres ejercicios fiscales por lo que debe cumplir los requisitos del punto 3, para tener derecho a la reducción de multa del 100% y aplicación de la tasa de recargos por prórroga?

Respuesta:

El contribuyente debe cumplir los requisitos antes mencionados, por los ejercicios 2005, 2007 y 2008. En este caso no se cuenta el ejercicio 2006, ya que es el año al que corresponde la multa.

_____ Ejercicios inmediatos anteriores _____

Año en que el SAT le determinó la multa	1	2	Año del que deriva la multa (No se cuenta)	3
2009	2008	2007	2006	2005

Para obtener esta facilidad Usted debe presentar escrito libre solicitando dicha facilidad, en el cual manifieste “bajo protesta de decir verdad” que reúne todos los requisitos antes mencionados. En el trámite *“Solicitud de reducción de multas y aplicación de multas y aplicación de la tasa de recargos por prórroga conforme al artículo 70-A del CFF, para créditos fiscales notificados.”* Usted puede ver los detalles y la documentación que debe acompañar a su escrito libre.

El SAT puede solicitarle información para comprobar que reúne los requisitos para obtener la facilidad.

Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que presente la solicitud para obtener la reducción de multa y aplicación de la tasa de recargos por prórroga, el SAT puede solicitarle información para comprobar que realmente reúne los requisitos antes mencionados, para lo cual, Usted debe cumplir con lo solicitado en un plazo no mayor de 15 días hábiles, a partir de la notificación de la solicitud de información.

El SAT, una vez que se cerciore que reúne todos los requisitos antes mencionados, podrá reducir el monto de la multa en un **100%**

¿En qué casos el SAT no otorga reducción de multas y la aplicación de la tasa de recargos por prórroga?

- Cuando no cumpla con los requisitos mencionados anteriormente, así como cuando el escrito libre que Usted presente para solicitar la facilidad de pago, no contenga su declaración “bajo protesta de decir verdad” de que reúne todos los requisitos.
- Cuando no proporcione en tiempo, los datos, informes o documentos que la autoridad le solicite, y que la misma ha considerado como indispensables para comprobar que Usted reúne los requisitos para obtener esta facilidad.

c) Cuando se trate de contribuyentes a los que el SAT ha ejercido sus facultades de comprobación, es decir, le ha practicado auditoría y emitido la resolución determinativa del crédito fiscal, en más de una ocasión, dentro de los cinco años inmediatos anteriores a aquél en se presente la solicitud para obtener la facilidad de pago y dichos créditos rebasaron el límite siguiente:

- ✓ Las diferencias de impuestos y accesorios (recargos y multas) determinados en la auditoría, fueron superiores al 10% de las que había declarado.

Condiciones para obtener reducción de multas y recargos.

La reducción de multa y la aplicación de la tasa de recargos por prórroga, están condicionados a lo siguiente:

- ✓ Que el adeudo sea pagado dentro de los **15 días siguientes a la notificación del oficio mediante el cual el SAT le otorgó la reducción de multa y de la tasa de recargos**. Si el adeudo determinado en la auditoría incluye impuestos retenidos, recaudados o trasladados, así como sus accesorios, éste monto también debe ser pagado dentro del plazo antes mencionado, aun cuando no sean objeto de la reducción y aplicación de tasa de recargos por prórroga.

○ **Condonación de multas. (Artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.)**

De acuerdo al artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, el SAT podrá condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso, y en su caso, los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

Las multas que podrán ser condonadas son las que hayan quedado firmes, y siempre que el acto administrativo conexo, no sea materia de impugnación.

Las solicitud de condonación de multas, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

La solicitud dará lugar a la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

¡Evite el Procedimiento Administrativo de Ejecución!

Si Usted paga dentro de los 45 días siguientes a la notificación del crédito o dentro de los plazos otorgados para cada caso en particular, se evitará las molestias que ocasiona el proceso de cobro, que inicia el SAT inmediatamente después de que vence el plazo antes mencionado, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

El proceso de cobro tiene las siguientes implicaciones:

- ✓ Personal del SAT se presenta a su domicilio y le notifica un Requerimiento de Pago.
- ✓ El requerimiento de pago es un documento en el cual el SAT le solicita que demuestre haber efectuado el pago del crédito, haciéndole saber que la autoridad fiscal, al momento de emitir el requerimiento de pago y una vez transcurrido el plazo de 45 días o el plazo otorgado, ha detectado que Usted no ha efectuado el pago y además éste no ha sido impugnado.
- ✓ Si Usted no efectúa el pago, el SAT procede a embargar sus bienes o incluso sus cuentas bancarias, para lograr el cobro del crédito.
- ✓ Por cada diligencia de cobro que se le efectúe, esto es, cada vez que personal del SAT acuda a su domicilio, se le hará un cargo por concepto de Gastos de Ejecución, que como mínimo será de \$340.00 ó el 2% de su adeudo fiscal, hasta un máximo de \$52,950.00, lo cual incrementa el monto de su crédito fiscal. Los montos mínimo y máximo antes citados son variables y se incrementan por el transcurso de tiempo.

El proceso de requerimiento de pago y embargo, a todos nos resulta molesto, por eso le sugerimos que no deje pasar la oportunidad de ponerse al corriente dentro del plazo de los 45 días, o dentro de los plazos otorgados para cada caso en particular, y busque la mejor forma de pagar el adeudo, aproveche las facilidades, analice las opciones de pago que existen y que le hemos dado a conocer, no deje pasar el tiempo, si Usted requiere asesoría personal, le invitamos a que acuda al Módulo de Servicios Tributarios más cercano a su domicilio, en el cual, personal especializado del SAT lo atenderá de manera gratuita y le brindará la asesoría que Usted necesita.